



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 013-2024-CU-UNAP
Iquitos, 28 de febrero de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 26 de febrero de 2024, que acordó conformar comisión académica;

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de julio de 2014, se publicó en el Diario "El Peruano" la Ley N° 30220, Ley Universitaria, entrando en vigencia al día siguiente, que regula en su artículo 82° los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, establece que los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, cuyo plazo originalmente vencía el 10 de julio de 2019; sin embargo, el Tribunal Constitucional dispuso que el plazo empiece a computarse desde el 15 de noviembre de 2015, extendiendo el plazo de adecuación hasta el 15 de noviembre de 2020;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, amplía el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda;

Que, con Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado:

4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (sunedu), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1".

Señalando en la Única Disposición Complementaria Final, que la modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente Ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor";





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 013-2024-CU-UNAP

Que, mediante Ley N° 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos, señala lo siguiente:

“Artículo único. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas

4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas. Para tal fin, tienen como plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025 para obtener sus grados académicos.

4.2 Esta norma es de carácter excepcional, por lo que, por única vez, se dispone que cada universidad exonere total o parcialmente a los graduandos de los correspondientes trámites administrativos y económicos.”

Que, asimismo, del Informe N° 059-2024-SUNEDU-03-06, emitido por don Carlos Fernando Mesía Ramírez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), respecto a la consulta formulada por la jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Agraria La Molina, en cuanto al ámbito de aplicación de la Ley N° 31964, concluye que: “abarca a los docentes de las universidades públicas y privadas que al 30 de noviembre de 2021 cuenten con estudios de maestría o doctorado sin grado o con grado académico en proceso de registro ante la Sunedu, así como para aquellos docentes universitarios quienes a dicha fecha, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor. Con la Ley N° 31964 solo se ha modificado el plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas, ampliándose hasta el 30 de diciembre de 2025 para que obtengan sus grados académicos; por lo tanto, las demás disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1996 se encuentran vigentes”;

Que, teniendo en cuenta los alcances de las normas que fueron emitidas respecto al cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es necesario llevar a cabo acciones de revisión de los files personales de los docentes con los requisitos conforme a la normatividad vigente, que respondan a las acciones de potestad de supervisión por parte de la Sunedu, en el marco de su competencia;

Que, en esa línea el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 26 de febrero de 2024, acordó conformar la Comisión Académica, encargada de la revisión de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, que deben cumplir los docentes de la UNAP, es decir, es obligatorio poseer el grado de maestro y de doctor, otorgándoles el plazo de quince (15) días hábiles, para la presentación de su informe final;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 013-2024-CU-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la **Comisión Académica**, encargada de la revisión de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, que deben cumplir los docentes de la UNAP, es decir, es obligatorio poseer el grado de maestro y de doctor, integrada de la siguiente manera:

- | | |
|---|------------|
| • Juan de Dios Jara Ibarra
Vicerrector académico | Presidente |
| • Guillermina Elisa Gonzales Mera
Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades | Miembro |
| • Rafael Fernando Sologuren Anchante
Decano de la Facultad de Odontología | Miembro |
| • Mauro Luis Reyes Malaverri
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | Miembro |
| • Rina del Pilar Reyes Ruiz
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos | Miembro |
| • Erika Marcella Peña Centeno
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas
Miembro del Consejo Universitario | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el plazo de quince (15) días hábiles, para la presentación de su informe final.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL